



I. Disposiciones generales

1.3 Consejo de Gobierno

Corrección de errores al Acuerdo de 3 de abril de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que **se aprueban puestos de personal docente e investigador contratado**.....293

1.4. Rector

Resolución de 5 de abril de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza,, por la que **se aprueba el texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario**.....299

Resolución de 2 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que **se aprueba el texto refundido del Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario**.311

Resolución de 31 de marzo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que **se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Director de la Escuela de Doctorado**.....324

Resolución de 20 de abril de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que **se delega la competencia para convocar dos becas de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Tecnologías de la Información y la Comunicación**.....325

Resolución de 20 de abril de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que **se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructura**.....325

Resolución de 2 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que **se procede al nombramiento de los miembros del Pleno del Foro para la Innovación y Mejora de la Contratación en la Universidad de Zaragoza**.....326

I. Disposiciones generales

1.3 Consejo de Gobierno

Corrección de errores al Acuerdo de 3 de abril de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se aprueban puestos de personal docente e investigador contratado

Detectados errores en los Anexos A, D y F al Acuerdo de 3 de abril de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se aprueban puestos de personal docente e investigador contratado, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Anexo A

Donde dice:

Número	Núm. puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DCA_2017_1366			1000	Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología	613	Medicina Legal y Forense	Z	104	Facultad de Medicina	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia e investigación en Comunicación Asistencial, Ética Médica y Legislación I (26718) y		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	T	A
DCA_2017_1355			1000	Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología	613	Medicina Legal y Forense	Z	104	Facultad de Medicina	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia e investigación en comunicación asistencial, ética médica y legislación II, y Prevención		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
DSA_2017_1596			4008	Estructura e Historia Económicas y Economía Pública	225	Economía Aplicada	Z	108	Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo	AYD	Profesor Ayudante Doctor	Introducción a la Economía y Economía Aplicada al Trabajo Social		AYD	Profesor Ayudante Doctor	O	A
DSA_2017_1594			4008	Estructura e Historia Económicas y Economía Pública	225	Economía Aplicada	Z	109	Facultad de Economía y Empresa	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Economía Pública y Economía Internacional		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
HTA_2017_1455			2008	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	700	Producción Animal	Z	105	Facultad de Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Prácticas externas de vacuno de carne en asign. de Practicum clínico en especies de		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

Debe decir:

Número	Núm. puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DCA_2017_1366			1000	Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología	613	Medicina Legal y Forense	Z	104	Facultad de Medicina	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia e investigación en Comunicación Asistencial, Ética Médica y Legislación I (26718) y aspectos sociales y legales en Biotecnología (27120)		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
DCA_2017_1355			1000	Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología	613	Medicina Legal y Forense	Z	104	Facultad de Medicina	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia e investigación en comunicación asistencial, ética médica y legislación II, y Prevención Ocular en el trabajo y deporte		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

HTA_2017_1455			2008	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	700	Producción Animal	Z	105	Facultad de Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Prácticas externas de vacuno de carne en asign. de Practicum clínico en especies de abasto, Gr. Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
DSA_2017_1594			4008	Estructura e Historia Económicas y Economía Pública	225	Economía Aplicada	Z	109	Facultad de Economía y Empresa	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Sistema Fiscal Español y Régimen Fiscal de la Empresa	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
DSA_2017_1596			4008	Estructura e Historia Económicas y Economía Pública	225	Economía Aplicada	Z	108	Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo	AYD	Profesor Ayudante Doctor	Asignaturas del área	AYD	Profesor Ayudante Doctor	O	A

En el Anexo D

Donde dice:

Número	Num. puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo Solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DEA_2017_972	00017155	AS6	1002	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	060	Bioquímica y Biología Molecular	Z	105	Facultad de Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia e investigación en el área		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
HZD_2017_1408	00012132	TU	4012	Dirección y Organización de Empresas	650	Organización de Empresas	Z	109	Facultad de Economía y Empresa	AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	Asignaturas del área		AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	O	A
DZA_2017_820	00017751	AS3	1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Estancias Clínicas. Prácticum. Grado Terapia Ocupacional. Se convoca en Asociación Ictus de		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DZA_2017_625	00022785	AS3	1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Estancias Clínicas. Prácticum. Grado Terapia Ocupacional		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DZA_2017_596	00022818	AS3	1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Estancias clínicas. Practicum. Grado de Fisioterapia. Especialidades médicas. CEE. Sainz de		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
HHA_2017_1059	00016305	AS6	5002	Ingeniería de Diseño y Fabricación	305	Expresión Gráfica de la Ingeniería	Z	110	Escuela de Ingeniería y Arquitectura	AYD	Profesor Ayudante Doctor	Expresión Gráfica y Diseño Asistido por Ordenador, Diseño gráfico aplicado a producto,		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

HQA_2017_1158	16998	COD	1008	Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública	615	Medicina Preventiva y Salud Pública	H	229	Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Medicina preventiva y salud pública		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	T	A
HTA_2017_1523	00021422	AS6	2008	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	640	Nutrición y Bromatología	Z	105	Facultad de Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia práct. externa en matadero		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
HTA_2017_1524	00025318	AS6	2008	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	640	Nutrición y Bromatología	Z	105	Facultad de Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia práct. externa en matadero		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

Debe decir:

Número	Núm.puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo Solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DEA_2017_972	00017155	AS6	1002	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	060	Bioquímica y Biología Molecular	Z	100	Facultad de Ciencias	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia e investigación en el área		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
HZD_2017_1408	00012132	TU	4012	Dirección y Organización de Empresas	650	Organización de Empresas	Z	109	Facultad de Economía y Empresa	AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	Asignaturas del área		AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	T	A
DZA_2017_820	00017751	AS3	1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Estancias Clínicas. Prácticum. Grado Terapia Ocupacional. Se convoca en Asociación Ictus de Aragón (AIDA)		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DZA_2017_625	00022785	AS3	1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Estancias Clínicas. Prácticum. Grado Terapia Ocupacional. Fundación Rey Ardid		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DZA_2017_596	00022818	AS3	1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Estancias clínicas. Practicum. Grado de Fisioterapia. Especialidades médicas. CEE. Sainz de Varanda - El Espartidero		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
HHA_2017_1059	00016305	AS6	5002	Ingeniería de Diseño y Fabricación	305	Expresión Gráfica en la Ingeniería	Z	110	Escuela de Ingeniería y Arquitectura	AYD	Profesor Ayudante Doctor	Expresión Gráfica y Diseño Asistido por Ordenador, Diseño gráfico aplicado a producto, Expresión Artística		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

HTA_2017_1158	HOA_2017_1158	16878	COD	1008	Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública	615	H	229	Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Medicina preventiva y salud pública	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	T	A
HTA_2017_1523	HTA_2017_1523	00021422	AS6	2008	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	640	Z	105	Facultad de Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia práct. externa en matadero (Mercazaragoza) en asign. de Higiene, Inspec. y Control Aliment. (Gr. Veterinaria)	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A
HTA_2017_1524	HTA_2017_1524	00025318	AS6	2008	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	640	Z	105	Facultad de Veterinaria	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Docencia práct. externa en matadero (Mercazaragoza) en asign. de Higiene, Inspec. y Control Aliment. (Gr. Veterinaria)	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

Anexo F

Donde dice:

Número	Núm. puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DZA_2017_558	00023771	ASCM	1006	Fisiatría y Enfermería	255	Enfermería	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	Estancias clínicas. Practicum. Grado de Enfermería. Especialidades Quirúrgicas. CRMTQ.	Hospital Univer. Miguel Servet	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	O	A
DZA_2017_550	00016669	ASCM	1006	Fisiatría y Enfermería	255	Enfermería	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	Estancias clínicas. Practicum. Especialidades médicas. Grado de Enfermería. Residencia	Hospital Univer. Miguel Servet	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	O	A

Debe decir:

Número	Núm. puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DZA_2017_558	00023771	ASCM	1006	Fisiatría y Enfermería	255	Enfermería	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	Estancias clínicas. Practicum. Grado de Enfermería. Especialidades Quirúrgicas. CRMTQ. Neurología. HUMS.	Hospital Univer. Miguel Servet	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	O	A
DZA_2017_550	00016669	ASCM	1006	Fisiatría y Enfermería	255	Enfermería	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	Estancias clínicas. Practicum. Especialidades médicas. Grado de Enfermería. Residencia General HUMS	Hospital Univer. Miguel Servet	ASCM	Profesor Asoc. CC. Salud	O	A

Los puestos que aparecen en el ANEXO D con los datos que a continuación se indican deben suprimirse de este Anexo e incluirse en el ANEXO A con los datos que igualmente se señalan a continuación

Suprimir en ANEXO D

Número	Núm. puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DMA_2017_821	00011995	CU	4003	Derecho de la Empresa	140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Z	102	Facultad de Derecho	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DMA_2017_1303	00012016	CU	4003	Derecho de la Empresa	150	Derecho Financiero y Tributario	Z	102	Facultad de Derecho	AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	Derecho financiero y tributario		AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	O	A
DZA_2017_585	00012374	TU	1006	Fisiatría y Enfermería	255	Enfermería	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Enfermería comunitaria II		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DZA_2017_827	00015520	TEU	1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Actividades para la independencia funcional I. Introducción a la independencia funcional. Grado		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

Incluir en el Anexo A

Número	Núm. puesto	Tipo puesto	CódDepto	Departamento	CódÁrea	Área	Localidad	CódCentro	Centro	Empleo solicitado	Denominación empleo	Perfil de la plaza	Centro asistencial	Empleo Concedido	Denominación empleo concedido	Tipo convocatoria	Periodo
DMA_2017_821			4003	Derecho de la Empresa	140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Z	102	Facultad de Derecho	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DMA_2017_1303			4003	Derecho de la Empresa	150	Derecho Financiero y Tributario	Z	102	Facultad de Derecho	AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	Derecho financiero y tributario		AS4	Prof. Asoc. tiempo P.4h.	O	A
DZA_2017_585			1006	Fisiatría y Enfermería	255	Enfermería	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	Enfermería comunitaria II		AS3	Prof. Asoc. tiempo P.3h.	O	A
DZA_2017_827			1006	Fisiatría y Enfermería	413	Fisioterapia	Z	127	Facultad de Ciencias de la Salud	AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	Actividades para la independencia funcional I. Introducción a la independencia funcional. Grado Terapia Ocupacional. Horario de tardes.		AS6	Prof. Asoc. tiempo P.6h.	O	A

1.4. Rector

Resolución de 5 de abril de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza,, por la que se aprueba el texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario

Mediante Acuerdo de 3 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se modifica la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, cuyo texto original fue aprobado por otro el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006. La disposición final segunda del referido acuerdo de 3 de abril de 2017 dice lo siguiente: "Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento ordinario aprobada por acuerdo de este Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2006, con las modificaciones incorporadas a la misma hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y lo publique en el Boletín Oficial de Aragón. En dicha refundición se incluirá una disposición adicional en la que se haga constar que las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en el texto refundido que se publique, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este último. Igualmente, en la refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en la refundición se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido."

Atendiendo a este encargo, se aprueba el siguiente texto refundido.

Capítulo I

Objeto de esta normativa

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene por objeto la regulación de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado en la Universidad de Zaragoza, una vez aprobadas en Consejo de Gobierno, aplicándose con carácter general.
2. La contratación mediante concurso cuando el procedimiento de contratación sea el de urgencia se regirá por su normativa específica.

Capítulo II

Disposiciones comunes

Artículo 2. Convocatorias

1. La contratación del personal docente e investigador por la Universidad de Zaragoza se realizará mediante la convocatoria de los correspondientes concursos.
2. Las bases de dichas convocatorias se ajustarán a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable y, en particular, al contenido de esta normativa. Dichas bases las aprobará el Rector y se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.
3. En la convocatoria se indicarán, al menos, la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se aprobaron las plazas, el número y características de cada una de ellas, la duración concreta y el régimen de dedicación de los contratos, los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos. La convocatoria detallará cómo habrán de ser presentadas las solicitudes, los requisitos de los solicitantes y la documentación a aportar.
4. La convocatoria incluirá asimismo la composición de la comisión que resolverá el concurso, sin perjuicio de que en las plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado pueda haberse ya publicado con anterioridad con carácter general, en cuyo caso bastará con que se haga referencia a la resolución y boletín en el que apareció el nombramiento.
5. En las plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado la convocatoria hará referencia a los criterios de adjudicación aprobados por el respectivo departamento, indicando el boletín en que fueron publicados. De no haberse publicado con anterioridad, deberán acompañarse como anexo a la convocatoria.

6. Los actos derivados de la convocatoria que requieran publicidad se publicarán en el Tablón electrónico oficial de la Universidad de Zaragoza (en adelante e_TOUZ), sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

En lo que afecte a los procesos derivados de esta normativa, los actos y documentos que deban expedirse se harán mediante documentos electrónicos, con firma electrónica, de las autoridades o empleados públicos de esta Universidad que intervenga, en la medida en que ello sea posible, de acuerdo a lo regulado en la Circular nº 1, de 30/09/2016 de la Gerencia y la Secretaría General de esta Universidad relativa a la entrada en vigor de las leyes 39 y 40 de 2015, en su relación con la administración electrónica. Especialmente se realizarán por dicho medio los documentos que deban publicarse en el e_TOUZ.

Artículo 3. Ordenación del proceso selectivo

1. Cuando se hayan aprobado dos o más dotaciones adscritas a una misma área de conocimiento, correspondientes a la misma figura contractual, de igual perfil y categoría, se considerará que se trata de una única plaza a los efectos de la realización de la selección, aunque se vinculen a distintos centros, ajustándose la convocatoria a estos presupuestos.

2. Esta regla no se aplicará cuando se trate de dotaciones de profesor contratado doctor, salvo que estén adscritas al mismo centro.

Artículo 4. Listas de admitidos y excluidos

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el e_TOUZ la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se abrirá un plazo de diez días para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a su exclusión u omisión de la lista de admitidos.

Una vez finalizado el plazo de subsanación se procederá a la publicación de la lista definitiva en el mencionado tablón de anuncios.

Artículo 5. Composición de las Comisiones de Selección

La composición de las comisiones de selección de las plazas de profesores contratados se realizará conforme a lo preceptuado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Decreto 84/2003, del Gobierno de Aragón y en la normativa interna aplicable de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. Requisitos de los miembros de las Comisiones de Selección

1. Todos los miembros de la comisión deben reunir los requisitos que determinan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el Decreto 84/2003, del Gobierno de Aragón.

2. Los miembros de la comisión habrán de encontrarse en situación de servicio activo.

Artículo 7. Propuesta y nombramiento de los miembros de las Comisiones de Selección

1. En aplicación del procedimiento que regula los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, los miembros de las comisiones de selección de profesores contratados doctores serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejo de departamento, y nombrados por el Rector quien, al proceder al nombramiento, designará al Presidente y Secretario de la comisión, a propuesta del consejo de departamento.

2. En el caso de comisiones de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados, todos los miembros de la comisión serán nombrados por el Rector, quien designará Presidente y Secretario, a propuesta del consejo de departamento.

3. Las propuestas incluirán el mismo número de miembros titulares que suplentes. Todos los miembros propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos para formar parte de la comisión.

4. El nombramiento es irrenunciable, salvo cuando concurran las causas de abstención o recusación establecidas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante L40/2015), y de acuerdo con el procedimiento regulado en dicha ley. En particular, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 24 de dicha Ley, en los casos legalmente previstos, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

5. La composición de las comisiones de selección deberá respetar lo regulado en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP).

Artículo 8. Incidencias en la composición de las Comisiones de Selección

1. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.
2. A efectos de abstención o recusación, de los miembros de la comisión, se estará a lo regulado en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Artículo 9. Régimen jurídico del funcionamiento de las Comisiones de Selección

Las comisiones de selección se regirán por lo regulado en las presentes normas, en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en las bases de las respectivas convocatorias. Supletoriamente se estará, a lo regulado para los órganos colegiados en la ley 40/2015 y a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015) en las cuestiones que afecten al procedimiento administrativo.

Artículo 10. Propuestas de contratación

1. La Comisión de Selección propondrá para la contratación al aspirante que obtenga la puntuación más alta. Para el caso de plazas en las que haya más de una dotación, éstas se asignarán por el orden de prelación que figure en la propuesta. Los candidatos propuestos elegirán la dotación por el orden de prelación de dicha propuesta.
2. La resolución de la comisión de selección se publicará única y exclusivamente en el e_TOUZ. Por consiguiente, si se efectuase cualquier otra publicación adicional, en los tablones de anuncios físicos del centro o departamento a los que corresponda la plaza, tendrá carácter complementario y facultativo por parte de la comisión de selección; en tal caso, lo que se publicase será de manera necesaria copia de lo previamente publicado en el e_TOUZ y deberá incorporar el sello de publicación en dicho tablón electrónico.
3. En el caso de convocatorias de plazas de profesor ayudante doctor o de ayudante, cuando el candidato o candidatos propuestos estuvieran contratados en otra plaza de la misma categoría, en la misma área de conocimiento, pero en otro centro de la Universidad de Zaragoza, y este o estos candidatos suscriban el correspondiente contrato, se llamará al siguiente o siguientes candidatos en el orden de prelación para ofrecerles la plaza o plazas vacantes, siempre que se mantengan las necesidades docentes.

Artículo 11. Garantías

1. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra la propuesta de la comisión de selección, en el plazo de seis días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el e_TOUZ.

La reclamación se presentará, preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Universidad (<https://sede.unizar.es>) por medio del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>) si el interesado posee certificado o dni digital, o identificación administrativa electrónica de la Universidad de Zaragoza (NIP y contraseña). Si se presenta por otros medios se deberá enviar una copia con el sello de registro de entrada o el de la Oficina de Correos, en formato "PDF" a la dirección electrónica de la unidad administrativa que se determine en las bases de la convocatoria.

A los efectos anteriores, los aspirantes tendrán acceso al expediente, en la sede del departamento al que corresponda la plaza, durante todo el plazo de reclamación y, al menos en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Quienes accedan al expediente y consulten datos de otros aspirantes deberán guardar reserva de los mismos y sólo podrán hacer uso de tales datos a los efectos de argumentar o plantear tanto la reclamación como las alegaciones a que hubiere lugar, en su caso. De acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, cualquier divulgación de los datos fuera del expediente de la reclamación podrá implicar la exigencia de responsabilidades de todo tipo para quien infrinja dicha regla.

2. El escrito de reclamación deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 66.1 de la L39/2015 y, de forma especial, con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete la reclamación; a tenor de la letra c) del mencionado precepto. Si la reclamación reúne los requisitos anteriores, el Rector la admitirá a trámite y se anunciará en el e_TOUZ, en caso contrario el Rector dictará resolución inadmitiendo la reclamación, lo que se notificará al interesado. Publicado el anuncio de la reclamación, el resto de aspirantes podrán presentar alegaciones a la misma en el plazo máximo de seis días hábiles contados desde el día

siguiente al de la publicación del anuncio de la reclamación; a estos efectos, dentro de dicho plazo, podrán acceder al contenido de la reclamación y al expediente de la plaza reclamada en la sede del departamento al que corresponda la plaza.

Finalizado el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el departamento enviará el expediente al Servicio de Personal Docente e Investigador.

3. En todo caso, las reclamaciones que se presenten fuera de plazo no serán admitidas a trámite.

4. A tenor de lo regulado en el artículo 24 de la L39/2015, si transcurrido el plazo de cinco meses, desde que fue admitida a trámite la reclamación, no ha sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa.

Artículo 12. Articulación de la contratación en caso de reclamación

En el supuesto de que se haya admitido a trámite la reclamación y en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto incluyendo, en el contrato, una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Si la resolución confirmara al candidato propuesto por la comisión de selección, el contrato continuará su vigencia; en caso contrario, se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En este último caso el contrato del nuevo candidato no podrá tener efectos, de ningún tipo, anteriores a la fecha de la resolución de la reclamación ni a la fecha de la firma del contrato.

Artículo 13. Resolución de los concursos

La resolución de los concursos se hará pública a través del e_TOUZ, una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones.

Si se hubiere presentado reclamación contra la propuesta de contratación de la comisión de selección y se hubiera admitido a trámite, dicha propuesta será la que se tenga en cuenta a los efectos de lo regulado en el artículo 12 de esta normativa.

Capítulo III

Selección de profesores contratados doctores

Sección primera Comisiones de selección

Artículo 14. Comisiones de Selección

Se nombrará una comisión para cada plaza de profesor contratado doctor.

Sección segunda Procedimiento y garantías

Artículo 15. Constitución de la Comisión de Selección

El presidente de la comisión de selección, o el secretario de la misma por orden del presidente, publicará en el e_TOUZ, el día, lugar y hora en que se celebrará el acto de constitución de la comisión y, en su caso, el medio a través del cual se procederá a constituirla de acuerdo con las previsiones del artículo 17 de la L40/2015. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de 4 días hábiles a la fecha de constitución.

Artículo 16. Desarrollo de las pruebas

1. El proceso de selección de los profesores contratados doctores se realizará mediante las pruebas establecidas en la normativa de la Universidad de Zaragoza que resulte aplicable.

2. Los criterios de valoración se adoptarán en el acto de constitución de la comisión de selección y se harán públicos a la conclusión de la sesión de constitución, mediante su exposición en el e_TOUZ.

Artículo 17. Duración del procedimiento

El plazo máximo para resolver el concurso es de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la L39/2015.

Artículo 18. Garantías

Corresponde a la Comisión de Reclamaciones la resolución de aquéllas que se interpongan contra las pro-

puestas de las comisiones de selección de profesores contratados doctores.

Capítulo IV

Selección de profesores ayudantes doctores, ayudantes y profesores asociados

Sección primera Comisiones de selección

Artículo 19. Comisiones de Selección

1. Se nombrará una única comisión por área de conocimiento para todas las plazas de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas, se estime la conveniencia de nombrar más de una, lo que habrá de ser acordado por el Consejo de Gobierno.
2. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de la comisión de selección lo será por dos años. Si se produjera alguna vacante de un miembro titular, éste será sustituido por un suplente de forma automática y si no lo hubiere el consejo de departamento efectuará propuesta al respecto para su nombramiento.
3. La comisión correspondiente se encargará del proceso de selección de todas las plazas de ayudantes, de profesores ayudantes doctores y de profesores asociados de la misma área de conocimiento que se convoquen en el periodo que dure su nombramiento.
4. Transcurrido el plazo de dos años a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la Comisión de Selección podrá renovarse. En el caso de que el departamento no efectúe propuesta a tal efecto, se considerará prorrogado el mandato de la comisión anterior.
5. Los miembros de la comisión serán profesores de la Universidad de Zaragoza y, en su defecto, de otras Universidades.

Sección segunda Procedimiento y garantías

Artículo 20. Desarrollo del concurso

1. La selección de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. La comisión podrá mantener una entrevista en los términos del artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. En el caso de que la comisión de selección considere conveniente mantenerla, adoptará el acuerdo de manera expresa, especificando qué concursantes están llamados a la misma.
3. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes llamados a la misma no significa renuncia de éste a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza.
4. La resolución de la comisión será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados. La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso, cuando todos los candidatos hayan sido considerados no idóneos, en los términos del artículo 35 de la presente normativa.

No obstante, cuando hubiera tantos candidatos idóneos para la plaza como dotaciones, que sean de igual dedicación y perfil, la comisión de selección podrá proponerlos sin necesidad de otorgarles puntuación.

Artículo 21. Duración del procedimiento

1. El plazo máximo para resolver el concurso es de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la plaza de que se trate. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la L39/2015.
2. Este plazo podrá ser ampliado a tres meses, por resolución del rector, si el número de aspirantes admitidos es muy elevado, a petición razonada del presidente de la comisión de selección formulada durante los siguientes 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes a la plaza.

Artículo 22. Garantías

1. Corresponde al Rector la resolución de las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comi-

siones de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados. A tal efecto, habrá de recabar con carácter preceptivo un informe de la Comisión Supervisora de la Contratación Docente, de acuerdo con el artículo 148 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. La Comisión Supervisora de la Contratación Docente, para cumplir su cometido, habrá de oír necesariamente a la comisión de selección y tendrá en cuenta las alegaciones que los interesados hayan podido presentar, en la forma indicada en el artículo 11, contra la reclamación.

Sección tercera Directrices para la elaboración de los criterios objetivos de valoración y en general para la selección del profesorado contratado

Artículo 23. Los criterios objetivos de valoración

1. Las comisiones de selección de profesores ayudantes doctores, ayudantes y profesores asociados resolverán los concursos de acuerdo con la adecuación de los currículos de los candidatos al área de conocimiento mediante la aplicación de criterios objetivos previamente establecidos por el correspondiente departamento en los términos señalados por el artículo 2º de esta Normativa, de acuerdo con las directrices previstas en esta Sección.

Los departamentos establecerán dichos criterios para una o varias de las áreas de conocimiento adscritas a los mismos, pudiendo incluso, en cuanto a las plazas de profesores ayudantes doctores y de profesores asociados, fijar criterios diferenciados para plazas de la misma área de conocimiento, en función de los perfiles distintos de las plazas a convocar.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los perfiles se corresponderán con una o varias asignaturas vinculadas al área de conocimiento de que se trate, de entre las cuales al menos una será obligatoria o básica (en cuanto a titulaciones de grado) o troncal u obligatoria (en cuanto a licenciaturas o diplomaturas).

2. Lo anterior no será de aplicación en los procesos de selección de profesores asociados de ciencias de la salud, cuya valoración se realizará conforme a los baremos aprobados por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta párrafo segundo, apartado g) del Concerto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia universitarias, publicado por la Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón (BOA núm. 76, de 27 de junio).

Dadas las peculiaridades de la figura de profesor asociado en ciencias de la salud, a la que sólo es posible acceder desde el desempeño de plazas asistenciales en el ámbito sanitario, en el centro y perfil de la plaza objeto del concurso, tanto la estructura de los criterios objetivos de valoración, como las directrices para la valoración de los diferentes apartados y lo establecido respecto de la idoneidad de los candidatos y las pruebas objetivas, que se regulan en esta normativa para la figura de profesor asociado, sólo se aplicarán cuando así se contemple en los criterios objetivos que se aprueben y en la forma y con la extensión que en ellos se determine. Todo ello sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad, capacidad y mérito y el de publicidad.

3. A la entrevista no podrá otorgársele puntuación alguna, pero, a consecuencia de ella, la comisión podrá ajustar la valoración de los méritos del aspirante en la forma que resulte de aplicar cada uno de los apartados a los que se refiere el artículo siguiente y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 20.

Artículo 24. Estructura de los criterios objetivos de valoración para las plazas de profesor ayudante doctor

1. Los criterios de valoración para las plazas de profesor ayudante doctor contarán con los siguientes apartados:

1º. Formación académica.

2º. Docencia.

3º. Publicaciones.

4º. Participación en proyectos y contratos de investigación.

5º. Restante actividad investigadora.

6º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de

modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Formación académica (20/40%).
- 2º. Docencia (10/35%).
- 3º. Publicaciones (15/35%).
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación (5/25%).
- 5º. Restante actividad investigadora (5/25%).
- 6º. Otros méritos (0/5%).

Artículo 25. Estructura de los criterios objetivos de valoración para las plazas de ayudante

1. Los criterios de valoración para las plazas de ayudante contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Formación académica.
- 2º. Docencia.
- 3º. Publicaciones.
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación.
- 5º. Restante actividad investigadora.
- 6º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Formación académica (45/70%).
- 2º. Docencia (0/10%).
- 3º. Publicaciones (10/20%).
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación (5/15%).
- 5º. Restante actividad investigadora (5/15%).
- 6º. Otros méritos (0/5%).

Artículo 26. Estructura de los criterios objetivos de valoración para plazas de profesor asociado

1. Los criterios de valoración para las plazas de profesor asociado contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Experiencia y otros méritos profesionales.
- 2º. Formación académica.
- 3º. Docencia.
- 4º. Actividad investigadora.
- 5º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Experiencia y otros méritos profesionales (30/50%).
- 2º. Formación académica (10/35%).
- 3º. Docencia (10/30%).
- 4º. Actividad investigadora (10/30%).

5º. Otros méritos (0/5%).

Artículo 27. Exigencia de detalle de los criterios de valoración

Los criterios de valoración deberán tener el detalle suficiente que permita una aplicación objetiva, no admitiéndose en ningún caso criterios que se limiten a fijar los porcentajes del total que corresponden a cada apartado.

Artículo 28. Valoración de los méritos en función de su relación directa e inmediata con las tareas específicas de la plaza

Los criterios de valoración ponderarán la puntuación a otorgar a méritos que no estén directa e inmediatamente relacionados con las tareas específicas de la plaza, pudiendo especificar, en su caso, los factores de corrección aplicables sobre los méritos propios de áreas más o menos afines. Si no existe pronunciamiento expreso se entenderá todos los méritos son susceptibles de recibir puntuación.

Artículo 29. Ponderación de la puntuación otorgada en los apartados o subapartados de los criterios de valoración

Los criterios de valoración podrán resolver cómo otorgar la puntuación en el caso de que alguno de los candidatos supere el máximo previsto para un apartado o subapartado. En defecto de pronunciamiento, al candidato que haya obtenido la mayor puntuación en un apartado o subapartado se le otorgará la puntuación máxima, reduciendo proporcionalmente la puntuación de los restantes candidatos.

Artículo 30. Directrices para la valoración de la formación académica

1. En el apartado de formación académica se valorará la amplitud de la formación académica reglada en todos los niveles de la enseñanza superior universitaria, atendiendo a su calidad y a la de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante.

Los criterios de valoración determinarán la puntuación a otorgar en función de las calificaciones obtenidas por los concursantes. En las plazas de profesor asociado, si así lo prevén los criterios de valoración, podrá prescindirse de esta especificación, puntuando exclusivamente la obtención de los títulos.

2. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado el concursante como asistente. La puntuación se otorgará en los términos previstos en los criterios de valoración establecidos por el departamento, con el máximo de la quinta parte de la correspondiente al apartado de formación académica.

3. En el caso de plazas de ayudante, se valorará de manera específica el plan de formación docente e investigadora que presenten los candidatos.

Artículo 31. Directrices para la valoración de la actividad docente

1. En el apartado de docencia se valorará la experiencia docente, preferentemente la adquirida en la impartición de docencia en la educación superior pública.

2. En cuanto a la experiencia docente universitaria, se valorará la docencia reglada y los criterios distinguirán en función de las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. A tal fin, los candidatos que aduzcan méritos docentes universitarios tendrán que aportar certificación de su evaluación. La experiencia docente de la que no conste evaluación no será valorada, salvo que aporten documentación acreditativa de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad.

La obtención de una evaluación negativa no será causa de exclusión del candidato, pero los cursos evaluados negativamente no se valorarán.

Si los criterios de valoración no dispusiesen otra cosa, la obtención de alguna evaluación negativa determinará una reducción global de la puntuación correspondiente a este apartado proporcional a la relación entre el número de cursos evaluados negativamente y el número de cursos en los que haya aportado experiencia docente universitaria.

Igualmente se reducirá la puntuación en los casos en los que no se aporte acreditación de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad.

3. Asimismo se tendrá en cuenta la formación para la actividad docente universitaria.

4. También se valorarán otros cursos, talleres y seminarios impartidos por el concursante.

5. En el caso de plazas de profesor asociado, sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

Artículo 32. Directrices para la valoración de la actividad investigadora

1. Esté o no así previsto para la figura específica de que se trate, en la valoración de la actividad investigadora los criterios de valoración desglosarán la puntuación correspondiente a las publicaciones, la participación en proyectos y contratos de investigación y la restante actividad investigadora.

2. Respecto de las publicaciones, se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las mismas, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Los criterios de valoración ajustarán la puntuación en función de las características específicas de las áreas de conocimiento afectadas.

3. Respecto de la participación en proyectos de investigación, se valorarán los obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas o con la administración pública.

4. La restante actividad investigadora comprende: a) la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales; b) las estancias en centros nacionales o extranjeros de investigación de reconocido prestigio; c) las becas de investigación disfrutadas, así como otras becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos de investigación.

Respecto de las estancias de investigación, se valorarán las realizadas en centros nacionales o extranjeros que tengan una duración relevante, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante. En particular, los criterios establecidos por los departamentos deberán tener en cuenta que, según previene la Ley Orgánica de Universidades en las plazas de profesor ayudante doctor, es mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o centros de investigación de reconocido prestigio españoles o extranjeros, distintos de la Universidad en la que se lleve a cabo la contratación. En este sentido, deberán ponderarse adecuadamente estos méritos, sin que ello signifique que un concursante que no acredite estos méritos concretos tenga que ceder forzosamente su posición en el orden de prelación a quien sí los posea.

5. En el caso de plazas de profesor asociado, sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

Artículo 33. Directrices para la valoración de la experiencia profesional en las plazas de profesores asociados

1. En el apartado de experiencia profesional, se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con las tareas docentes propias de la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocida competencia externo al ámbito académico universitario.

2. Sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consig-

nar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

3. En el caso de que los méritos profesionales sean de carácter docente, por ser el candidato profesional de la docencia fuera del ámbito universitario, estos se valorarán en este apartado y no en el de experiencia docente, sin perjuicio de que puedan valorarse en este apartado otros méritos docentes, como por ejemplo los adquiridos como profesor universitario.

4. Los criterios de valoración precisarán si se valora primordialmente la trayectoria profesional o las características propias de la tipología de profesional que más conviene a dichas tareas docentes.

Artículo 34. Directrices para la valoración los “otros méritos”

1. Como máximo se valorarán diez méritos que haya seleccionado el candidato al presentar su solicitud.

2. Solo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en las letras c), d), y e) del artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin los concursantes, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

Artículo 34bis. Consideración de mérito preferente de la acreditación para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

La previsión establecida en la Ley Orgánica de Universidades que considera mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios se entiende cumplida por los criterios de valoración establecidos por los departamentos, ya que han de ponderar precisamente los mismos méritos que se consideran para la obtención de dicha acreditación.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los criterios departamentales podrán determinar si lo estiman conveniente que por la posesión de la referida acreditación pueda obtenerse una puntuación adicional, siempre que no supere el 10 por ciento del máximo que se pueda obtener por el conjunto de los apartados.

Artículo 35. La declaración de no idoneidad

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de alguno o de todos los candidatos admitidos al concurso, motivándolas suficientemente.

2. La justificación de la no idoneidad de un candidato atenderá a las características específicas de cada figura contractual.

a). En el caso de los profesores ayudantes doctores, la comisión declarará la no idoneidad de candidatos que no sean capaces de desarrollar las tareas docentes y de investigación propias de la plaza, a la vista de la prueba objetiva a la que se refiere el artículo siguiente o bien a la vista de la falta de vinculación de su trayectoria con dichas tareas docentes y de investigación.

b). En el caso de los ayudantes, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de los candidatos que carezcan de la formación académica previa necesaria para comenzar sus tareas de formación docente e investigadora en el ámbito del área del conocimiento a la que corresponda la plaza.

c). En el caso de los profesores asociados, la comisión de selección declarará la no idoneidad de candidatos que, aun habiendo sido admitidos al concurso por haber acreditado el desarrollo de actividades profesionales fuera del ámbito académico universitario, no acrediten ser especialistas de reconocida competencia en el área de conocimiento al que se refiere la plaza. Asimismo, declararán la no idoneidad a la vista de la prueba objetiva a la que se refiere el artículo siguiente o, de no estar previstas las pruebas, mediante la constatación de que el candidato que no sea capaz de desarrollar las tareas docentes previstas, por no ser sus conocimientos y experiencia profesional los que la Universidad necesite.

3. Los criterios de valoración podrán especificar las razones por las que los candidatos se consideren no idóneos.

4. No es preciso que los candidatos declarados no idóneos sean valorados, salvo que la declaración de no idoneidad, en función de los criterios de valoración establecidos por los departamentos, se relacione con la

no superación de ciertos umbrales de puntuación.

Artículo 36. Pruebas objetivas

1. Cuando así se haya contemplado expresamente en los criterios objetivos aprobados por los respectivos departamentos, por considerarse conveniente para apreciar la idoneidad y capacidad del concursante en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, la comisión de selección evaluará a los concursantes mediante «pruebas objetivas» en los términos previstos en los referidos criterios.

2. Las pruebas objetivas serán públicas y se realizarán con carácter previo a la valoración de los méritos de los candidatos que las hubieran superado.

3. Los criterios de valoración determinarán si esta prueba, además de servir a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes, recibirá puntuación. En el caso de que se le otorgue puntuación, será como máximo el 20% de la que pudiera resultar de la suma de los apartados a los que se refieren los artículos 24 a 26. La realización de estas pruebas lo será sin perjuicio de lo establecido para la celebración de la entrevista.

4. Las comisiones de selección podrán excluir de la obligación de realizar las pruebas objetivas a aquellos candidatos cuya idoneidad no les ofrezca dudas, motivándolo. Ello se aplicará en particular en los concursos para plazas de profesor asociado a quienes ya hubieran sido contratados como tales en anteriores convocatorias, en plazas de análoga categoría, área de conocimiento y perfil, así como a otros candidatos a la vista de su trayectoria profesional. Si las pruebas objetivas, además de servir a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes, reciben puntuación, estos concursantes se podrán presentar a las referidas pruebas a estos solos efectos. En el caso de que no se presenten, la puntuación correspondiente a la prueba objetiva será de cero puntos.

Artículo 37. Adecuación a la normativa general y a las presentes directrices de los criterios aprobados por los departamentos

Los criterios aprobados por los departamentos deberán respetar la normativa general de acceso al empleo público, lo regulado a estos efectos en los Estatutos de esta Universidad y en la presente normativa. Si el Rector considera que lo aprobado por el departamento no cumple las reglas anteriores ordenará la paralización de la publicación de los criterios, indicando al departamento qué aspectos deben ser corregidos.

Artículo 38. Utilización por las comisiones de selección de instrumentos auxiliares a los criterios aprobados por el departamento

1. Cuando la comisión de selección utilice instrumentos auxiliares que con carácter general permitan asignar la puntuación atribuida a cada uno de los méritos de manera más específica a la que resulta de los criterios aprobados por el departamento a que corresponde la plaza, dichos instrumentos deberán ser acordados por la comisión en el momento de su constitución y publicarse en e_TOUZ dentro de las 24 horas siguientes a la adopción del acuerdo.

2. Dichos instrumentos deberán respetar en todos sus términos los criterios de valoración aprobados por los respectivos departamentos.

3. Los interesados dispondrán de tres días para impugnar ante el Rector los instrumentos auxiliares, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los instrumentos.

Artículo 39. Documentación que debe acompañar a las propuestas de contratación que efectúen las comisiones de selección

1. La documentación obrante en el expediente permitirá conocer el apartado o subapartado en el que la respectiva comisión de selección ha valorado cada mérito, así como si ha empleado factores de corrección para reducir o anular la puntuación de cada mérito.

2. En cualquier caso, de dicha documentación deberá deducirse la puntuación que corresponde a cada uno de los méritos aducidos por los candidatos.

Sección cuarta Listas de espera

Artículo 40. Formación de listas de espera, vigencia de las mismas y procedimiento para llamar a los interesados

1. Los candidatos idóneos que figuren en el orden de prelación de la propuesta de la comisión de selección

pasarán a formar parte una lista de espera, por plaza, para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato propuesto o baja definitiva por cualquier otra causa. En consecuencia, de producirse la eventualidad, se efectuaría la contratación en los términos de la plaza que fue convocada.

Dicha lista también podrá utilizarse para atender otras necesidades sobrevenidas siempre que tales candidatos así lo hubieran hecho constar en la solicitud de participación del concurso y para las localidades que en la misma hayan indicado. Dicha manifestación no podrá hacerse con posterioridad a la publicación de la lista de admitidos y excluidos al concurso.

2. Esta lista de espera solo tendrá validez hasta finalizar el curso académico al que se refiera la convocatoria de la plaza.

3. El llamamiento para cubrir necesidades por medio de la lista de espera se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, pudiéndose emplear también la comunicación telefónica, igualmente al número que hubieran hecho constar. Los interesados deberán contestar al llamamiento en el plazo máximo de dos días, contados desde el momento en el que se efectuó el llamamiento por medios electrónicos. De no hacerlo en ese plazo, o rechazado el llamamiento en el plazo indicado, se procederá a llamar al siguiente candidato en la lista correspondiente. Igual criterio se seguirá con quienes, contestando afirmativamente a la oferta de contratación, no suscriban el contrato en el término de 24 horas, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015.

Artículo 40bis. Especialidades de las listas de espera en el caso de que se precise cubrir una plaza necesidades sobrevenidas y, por lo tanto, la provisión de una plaza de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia

1. Si se precisa cubrir una plaza por otras necesidades sobrevenidas y, por lo tanto, es necesaria la provisión de una plaza de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia, los servicios administrativos de la universidad llamarán a los aspirantes que figuren en la correspondiente lista de espera, salvo que se hallen contratados en la misma figura contractual.

2. Quienes, por medio de la lista de espera regulada en este artículo, hubieran sido contratados para cubrir otras necesidades sobrevenidas y finalicen dicho contrato antes de que acabe la validez de la lista de espera, volverán a ella en su posición de origen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Términos genéricos

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda. Consideración del mes de agosto como inhábil

A los efectos de los respectivos concursos el mes de agosto será inhábil.

Tercera. Referencias normativas

Las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que han sido refundidas por el presente texto refundido, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este último.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo se celebre algún concurso correspondiente a transformaciones de plazas a las que fuera de aplicación la disposición transitoria octava de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, se aplicará lo previsto en la disposición transitoria del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006, por el que se aprueba la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento ordinario, publicado por la Resolución de 1 de marzo de 2006, de la Universidad de Zaragoza (BOUZ núm. 03-06 de 6 de marzo), (BOA núm. 27 de 6 de marzo), que a su vez había sido modi-

ficado por los siguientes acuerdos, que también quedan derogados:

Acuerdo de 12 de marzo de 2008, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza publicado en el BOUZ núm. 05-08 de 31 de marzo. (BOA núm. 43 de 14 de abril).

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, publicado en el BOUZ núm. 03-11 de 28 de febrero. (BOA núm. 54 de 16 de marzo).

Acuerdo de 27 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, publicado en el BOUZ núm. 09-12, de 2 de julio. (BOA núm. 88 de 8 de mayo de 2014).

Acuerdo de 10 de abril de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, publicado en el BOUZ núm. 05-14 de 5 de mayo. (BOA núm. 88 de 8 de mayo).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución y el presente texto refundido entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Resolución de 2 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el texto refundido del Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario.

Mediante Acuerdo de 3 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se modifica el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, cuyo texto original fue aprobado por otro Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 23 de febrero de 2016 y posteriormente modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2016. La disposición final segunda del referido acuerdo de 3 de abril de 2017 dice lo siguiente: "Se recomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción del Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, con las modificaciones incorporadas al mismo contenidas en el presente acuerdo y lo publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza. En dicha refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido. Finalmente, en la refundición se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido."

Atendiendo a este encargo, se aprueba el siguiente texto refundido.

CAPÍTULO I

SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 1. Concepto

Cada una de las titulaciones de Grado o de Máster Universitario de la Universidad de Zaragoza dispondrá de un Sistema Interno de Gestión de la Calidad, cuyos mínimos establece este Reglamento.

Artículo 2. Identificación de los agentes e instrumentos del Sistema Interno de Gestión de la Calidad

1. Los agentes del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de cada titulación son:

a) La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación

Es responsable de ejercer el control y garantizar de calidad de una titulación. Esta Comisión de Garantía de Calidad depende a todos los efectos de la Junta o Consejo del centro responsable del estudio, que establecerá su composición, procedimiento de nombramiento y renovación, normas y criterios de funcionamiento y nombrará y cesará sus miembros según lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Reglamento. Esta Comisión tiene como misión ejercer de forma efectiva la responsabilidad de la calidad de la titulación en sus todos sus aspectos de planificación, organización, docencia y evaluación, así como de la garantía de la adecuación de las acciones de su coordinador o coordinadores y de la aprobación de las propuestas de modificación y mejora.

b) Coordinador de Titulación

Asume la responsabilidad de la gestión, coordinación y mejora de las enseñanzas del título, con el fin de asegurar la aplicación más adecuada de lo dispuesto en la Memoria de Verificación. Es así mismo el garante de

la ejecución de los procesos de evaluación y mejora continua previstos en su Sistema Interno de Gestión de Calidad. En el caso de titulaciones impartidas de forma simultánea en varios centros, existirá un coordinador en cada uno de los centros que las impartan.

c) Comisión Técnica de Evaluación

Tiene como objeto realizar la evaluación anual de la titulación para su consideración por el Coordinador y por la Comisión de Garantía de la Calidad a efectos de las correspondientes propuestas de modificación y mejora del título. En el caso de titulaciones impartidas de forma simultánea en varios centros, existirá una Comisión de Evaluación por cada uno de los centros que las impartan.

2. Los agentes del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la Universidad son:

a) Comisión de Estudios de Grado

Su función es informar sobre las nuevas propuestas de estudios de Grado, y las modificaciones planteadas desde las Comisiones de Garantía de la Calidad de las titulaciones existentes, así como acreditar un correcto funcionamiento de los agentes integrados en el Sistema interno de Calidad de cada Grado.

b) Comisión de Estudios de Posgrado

Su función es informar sobre las propuestas de nuevos estudios de Máster Universitario, y las modificaciones planteadas desde las Comisiones de Garantía de la Calidad de las titulaciones existentes, así como acreditar un correcto funcionamiento de los agentes integrados en el Sistema interno de Calidad de cada Máster Universitario. Así mismo, es la encargada de informar sobre la aprobación y modificación de los títulos propios de la Universidad.

c) Comisión Técnica de Evaluación

Su función es elaborar las propuestas de informes de evaluación de la actividad docente del profesorado de sus respectivas macroáreas para su consideración en la CCAD, de manera que ésta pueda emitir la valoración definitiva y los informes correspondientes.

d) Comisión de Calidad de la Actividad Docente (en adelante CCAD)

Es el órgano garante de la calidad general de las titulaciones de grado y máster de la Universidad de Zaragoza, y de la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en su sistema de gestión de la Calidad.

3. Los instrumentos del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la titulación son:

a) La Memoria de Verificación verificada y autorizada así como sus modificaciones posteriores, complementadas con las Guías Docentes de módulos y asignaturas.

b) El Informe Anual de Evaluación de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje.

c) El Plan Anual de Innovación y Calidad de la titulación.

4. Defensor Universitario

El Defensor Universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, llevará a cabo las actuaciones necesarias para cumplir lo recogido en los artículos 93.4 y 93.5 de dichos Estatutos, tomando en su caso, las iniciativas y procedimientos que considere más adecuados para el apoyo a las distintas comisiones vinculadas a la gestión de la calidad de las titulaciones de Grado y Máster Universitario.

Artículo 3. Efectos de la participación en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad

1. La pertenencia a las Comisiones de Garantía de la Calidad de las Titulaciones, a las Comisiones de Evaluación de la Calidad de las Titulaciones, a la Comisión de Estudios de Grado, a la Comisión de Estudios de posgrado, a la Comisión Técnica de Evaluación y a la Comisión de la Actividad Docente de la Universidad, así como el desempeño del cargo de Coordinador de la Titulación serán considerados como méritos relevantes por actividades de gestión.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad regulará el procedimiento y los efectos del reconocimiento de los profesores, PAS y estudiantes involucrados.

3. Los estudiantes que formen parte de las Comisiones de Evaluación de la Calidad de una Titulación tendrán

un reconocimiento de créditos según establezca la Universidad, así como una ayuda económica que será establecida por el Rector, siempre y cuando acrediten, mediante documento firmado por el Coordinador de Titulación, el correcto desempeño de sus funciones en la Comisión.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 4. Competencia

La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación tiene la competencia de fijar los criterios de actuación del Coordinador o los Coordinadores y aprobar las propuestas de mejora que considere adecuadas para la planificación, organización, impartición y evaluación del estudio. Ejerce esta competencia por encargo de la Junta o Consejo del centro responsable del estudio, por lo que el Órgano Colegiado del gobierno del centro que la designa y ante la que rinde cuentas podrá reservarse para sí las funciones y las previsiones sobre su ejercicio que considere oportunas o realizar las consideraciones sobre el ejercicio de las mismas que juzgue apropiadas. La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación informará anualmente de sus actuaciones a la Junta o Consejo de Centro.

Artículo 5. Funciones

La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación tiene asignadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Informar la propuesta de nombramiento de Coordinador de la Titulación realizada por la dirección del centro responsable del estudio.
- b) Establecer las indicaciones, limitaciones y orientaciones que considere oportunas para la actuación del coordinador de la titulación.
- c) Garantizar las propuestas y procedimientos de actuación de la Coordinación de la Titulación. A tal efecto:
 - i) Aprueba, con las modificaciones que considere oportunas, el Plan Anual de Innovación y Calidad elaborado por el coordinador de la Titulación a partir del Informe Anual de Calidad y Resultados de Aprendizaje y lo eleva a la Dirección del Centro y a la Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado de la Universidad de Zaragoza. Si las propuestas contenidas en el Plan afectasen a la oferta de asignaturas del título o a su asignación de créditos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Estudios de Grado o, en su caso, de Postgrado de la Universidad para su informe y remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación en aquellos casos que proceda.
 - ii) Aprueba, a propuesta del Coordinador o coordinadores de la titulación, las guías docentes de las diferentes asignaturas, materias o módulos, así como sus propuestas de modificación, contando para ello con la participación de los Departamentos correspondientes.
- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento de la Memoria de Verificación y de los proyectos docentes de asignaturas, materias y módulos contenidos en sus respectivas Guías Docentes, así como del Plan anual de Innovación y Mejora.
- e) Cualquier otra acción o propuesta que, por iniciativa propia, del Consejo de Gobierno de la universidad, o del Órgano de Gobierno del centro que la designa, se considere oportuna para velar por el cumplimiento de los objetivos de calidad de la titulación o del profesorado, y su mejora continua.

Artículo 6. Composición y nombramiento

1. La Junta o Consejo del centro o centros responsables de los estudios determinará la composición, el número y el procedimiento de nombramiento, cese y renovación de los miembros de la Comisión de Garantía de la Calidad de la titulación, con las únicas limitaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo. Podrá igualmente determinar si nombra una Comisión de Garantía de la Calidad diferente para cada grado o máster bajo su responsabilidad o si nombra comisiones que actúen simultáneamente como Comisión de Garantía de Calidad de varios o incluso la totalidad de los títulos bajo su responsabilidad. Se podrá establecer que los miembros de estas Comisiones pertenezcan a los propios Órganos Colegiados de Gobierno que las nombran o que sean externos a los mismos, en la proporción que determinen. La propia Junta o Consejo del centro responsable de los estudios podrá actuar como Comisión de Garantía de la Calidad de un grado o máster.

2. La Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación estará integrada por un mínimo de seis miembros

y un máximo de quince, titulares y suplentes, de los que una cuarta parte deberá corresponder a los representantes de los estudiantes. Se deberá asegurar la presencia de, al menos, un representante del personal de administración y servicios.

3. En el caso de titulaciones que se imparten de forma completa y simultánea en diversos centros existirá una única Comisión de Garantía de la Calidad que se estructurará en dos niveles, cada uno con su ámbito propio de decisión: una única Comisión Conjunta para la garantía de la calidad de la Memoria de Verificación y una Comisión del Centro para la garantía de la calidad de la organización y desarrollo del título en cada uno de los centros implicados.

La Comisión Conjunta será responsable de los aspectos generales del título que afecten conjuntamente a todos los centros implicados, particularmente del diseño del título plasmado en su Proyecto y guías docentes, del seguimiento y acreditación de su calidad, y de la coordinación entre los diferentes coordinadores de la titulación en los centros. En este último aspecto, su presidente será responsable de proponer y realizar el seguimiento de los procedimientos y criterios de actuación que aseguren la adecuada armonización de las actuaciones de los coordinadores. Las Comisiones de Centro serán responsables de la aplicación de la Memoria de verificación en su centro, estableciendo las directrices para la organización, coordinación y desarrollo de su docencia e informarán las propuestas de nombramiento del Coordinador procedentes de la dirección de su centro. Los coordinadores del título en el centro responderán de su actuación ante ellas, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Comisión Conjunta para informar sobre el desarrollo de la titulación. El ámbito de decisiones de las comisiones conjunta y de centro será detallado en el procedimiento correspondiente que regula la actuación de las comisiones de garantía de la calidad.

Las Juntas de los centros implicados determinarán el número de miembros y composición de la Comisión de Centro, siguiendo para ello lo indicado en el Art. 5.2. Asimismo, designarán, de entre ellos, a sus representantes en la Comisión conjunta, de acuerdo con el número y distribución que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Los acuerdos de la Comisión Conjunta deberán ser adoptados por mayoría de votos y siempre y cuando obtengan el voto favorable de representantes de dos centros. Si una propuesta de acuerdo no alcanzase estos requisitos, podrá volver a ser incluida en el orden del día de una reunión posterior de la Comisión Conjunta y aprobada con mayoría, siempre y cuando cuente con el voto favorable del presidente.

En el caso de titulaciones que sean responsabilidad conjunta de varios centros, pero no se impartan de forma completa en cada uno de ellos, existirá una única Comisión de Garantía de la Calidad, que estará formada por representantes de los órganos colegiados de gobierno de los centros implicados y corresponderá al Consejo de Gobierno aprobar su composición, a propuesta del Rector, oídos los centros implicados. La composición acordada, en cualquier caso, no será nunca menor de seis miembros, ni mayor de quince y deberá asegurar la presencia de, al menos, un representante del personal de administración y servicios y un representante de los estudiantes.

4. El presidente de la Comisión Conjunta de los títulos que se imparten completos y de forma simultánea en varios centros será nombrado por el Rector, de entre los miembros de aquella que cuenten con el visto bueno de la mayoría de los decanos o directores de los centros implicados, oídas sus respectivas Juntas de Centro. Si no se alcanzase esa mayoría, el candidato será nombrado por el Rector de entre cualquiera de sus miembros. En el caso de titulaciones que sean responsabilidad conjunta de varios centros, pero no se impartan de forma completa en cada uno de ellos, la Comisión de garantía de calidad estará presidida por el miembro de la misma que designe el Rector, oídos los directores de los centros implicados en el título.

5. A efectos de la composición y funcionamiento de su Comisión de Garantía de la calidad, las titulaciones que se imparten en centros adscritos de la Universidad de Zaragoza tendrán la consideración de titulaciones impartidas de forma completa y simultánea en varios centros y se regularán conforme a lo previsto en los apartados anteriores a este respecto. En aquellos casos en los que la titulación sea impartida únicamente en el centro adscrito, existirá una Comisión del centro responsable de la organización y aplicación de la titulación en el centro y una Comisión conjunta responsable de la garantía de la calidad del título. Corresponderá al Consejo de Gobierno determinar la composición de la Comisión conjunta para cada uno de los estudios. Corresponderá al Rector la designación de los miembros de dicha Comisión que no pertenezcan al Centro adscrito.

Artículo 7. Duración del mandato

La Junta o Consejo del centro responsable de los estudios determinará el periodo de mandato de los miembros de la Comisión de Garantía de la Calidad del Título, así como las condiciones para su renovación. En cualquier caso, los representantes de los estudiantes tendrán necesariamente un mandato de dos años, siempre que conserven su condición de estudiantes matriculados en esa titulación de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO III**COORDINACIÓN DE LA TITULACIÓN****Artículo 8. Competencia**

El Coordinador de una Titulación ejerce su competencia sobre todos los aspectos relacionados con la aplicación práctica de lo dispuesto en la Memoria de Verificación, su propuesta de modificación, así como sobre las acciones de innovación y mejora derivadas de la evaluación del desarrollo de la titulación. Actuará bajo los criterios establecidos para ello por la Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación respondiendo de su actuación ante esta misma Comisión.

Artículo 9. Funciones

Corresponden al coordinador de la titulación las siguientes funciones:

- a) Aplicar lo dispuesto en la Memoria de Verificación correspondiéndole así la organización y gestión práctica del título y la coordinación de los proyectos y desarrollos docentes respectivos de módulos, materias o asignaturas. A tal fin, debe informar de la adecuación de las guías docentes con los objetivos y condiciones generales de la titulación, pudiendo formular propuestas de modificación o realizar indicaciones para su aplicación.
- b) Presidir la Comisión de Evaluación de la Calidad de la titulación.
- c) Asegurar la ejecución de los procedimientos de calidad previstos en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad de la Titulación.
- d) Proporcionar y facilitar respuesta a los procesos de seguimiento, acreditación o información demandados por la Universidad y por las diferentes agencias de calidad.
- e) Asegurar la transparencia y la difusión pública de la Memoria de Verificación y los resultados de su desarrollo práctico.
- f) Elaborar y aplicar el Plan Anual de Innovación y Calidad con las propuestas de mejora derivadas de la evaluación contenida en el Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje y remitirlo a la Comisión de Garantía de la Calidad del Título para su aprobación. En el caso de titulaciones impartidas de forma completa y simultánea en varios centros, los coordinadores se reunirán con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva de Plan Anual para estudiar la coordinación de sus respectivos planes. Si éstos incluyeran propuestas de modificación que afectasen a lo dispuesto en el Proyecto del Título, deberán acordarse estas propuestas entre los centros implicados a través de sus coordinadores y presentadas simultáneamente en ambos Planes. En el caso de centros adscritos que compartan titulaciones con otros centros de la Universidad de Zaragoza, éstos últimos elaborarán sus propuestas de modificación de la Memoria de Verificación, oídos los centros adscritos implicados, los que en cualquier caso estarán a lo acordado finalmente por los órganos de la Universidad de Zaragoza.

En el caso de centros adscritos que impartan titulaciones no compartidas con otros centros de la Universidad, las propuestas de modificación que afecten al Proyecto del Título deberán ser remitidas a la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad o, en su caso, a la Comisión de Estudios de Postgrado para su aprobación si procede, o su informe para la aprobación por el Consejo de Gobierno cuando afectase a la estructura del Plan de Estudios.

Para los programas conjuntos podrá existir un coordinador específico del programa, cuyo nombramiento, duración del mandato, y efectos académicos y económicos se determinarán en el acuerdo de Consejo de Gobierno donde se regule el doble título.

Artículo 10. Nombramiento

1. El Coordinador de la Titulación será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director del centro

responsable de la titulación.

Si se tratase de un título impartido en varios centros, el nombramiento será realizado directamente por el Rector, oídas las direcciones de los centros implicados.

2. Dicho nombramiento deberá recaer en un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza, dedicación a tiempo completo y docencia en la titulación. No obstante, en situaciones excepcionales, la dirección del centro responsable de los estudios, podrá solicitar motivadamente al Rector el nombramiento de un profesor que no cumpla los requisitos anteriores.

3. En el caso de titulaciones que no se impartan de forma completa en un determinado Centro, el Rector podrá autorizar el nombramiento de coordinadores asociados que actuarán sujetos a lo que disponga el Coordinador de la Titulación durante el periodo y con la descarga docente que el Rector considere adecuada.

Artículo 11. Duración del mandato

El mandato del Coordinador estará vinculado al mandato del Decano o Director que lo propuso. El Coordinador de Titulación continuará en funciones cuando cese el Decano o Director del Centro que lo propuso hasta ser ratificado o cesado por el nuevo Decano o Director, o a petición propia. Asimismo, el coordinador cesará cuando se extinga la titulación.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 12. Competencia

La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación tiene la competencia para elaborar el Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje en el que se incluirán las conclusiones del análisis y evaluación periódica de la calidad de la planificación, organización y desarrollo de la titulación en todos sus ámbitos a partir del análisis de sus indicadores, los resultados de las encuestas, así como aquellos informes, estudios o consultas que considere relevantes a tal fin. Este Informe constituirá la base del Plan Anual de Innovación y Mejora elaborado por el Coordinador, y deberá ser remitido, junto con éste, a la Comisión de Garantía de Calidad del Título, a la Dirección del Centro y a la Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado de la Universidad.

Artículo 13. Funciones

1. Corresponde a la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación la evaluación de:

a) Las guías docentes de los módulos y asignaturas, previamente informadas por el Coordinador de Titulación y por los Departamentos correspondientes, reparando en su adecuación a los objetivos generales de la titulación, en su transparencia, y en la consistencia del sistema de evaluación que establecen, así como en la coherencia de las actividades previstas y su correspondencia con la asignación de créditos y nivel de exigencia que se establece en la Memoria de Verificación o en el Título.

b) El desarrollo de la titulación a partir del análisis de sus indicadores, los resultados de las encuestas realizadas a estudiantes y egresados y los informes, estudios, consultas o entrevistas que considere relevantes.

c) El cumplimiento general de los objetivos previstos en la titulación y la adecuación de éstos a los referentes académicos y profesionales que se consideren más relevantes y a las necesidades de los egresados.

2. La información evaluada y las conclusiones que se extraigan de la misma se incorporarán al Informe Anual de Evaluación de la Calidad y Resultados de Aprendizaje.

Artículo 14. Composición y nombramiento

La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación estará compuesta por:

a) El Coordinador de Titulación, que la presidirá.

b) Dos miembros representantes titulares y dos suplentes de profesorado, uno de ellos, al menos, con vinculación permanente a la Universidad, elegido por y entre el profesorado que haya impartido docencia en los dos últimos cursos en la titulación y con un encargo docente de, al menos, treinta horas para estudios de grado, y diez horas para estudios de máster. Uno de estos miembros actuará como secretario de la Comisión por designación de su presidente. La condición de representante de profesorado en las Comisiones de Garantía y

de Evaluación de la Calidad de la Titulación no podrá recaer en ningún caso simultáneamente en una misma persona. Los representantes de profesorado recogidos en este apartado podrán desempeñar esa función en las distintas Comisiones de Evaluación de un mismo Centro.

c) Un titulado de la especialidad en activo y con experiencia, o un profesional con un bagaje curricular similar, sin relación contractual de ningún tipo con la universidad, propuesto por la Comisión de Garantía de Calidad de la titulación y nombrado por el Rector.

d) Un profesor del programa de apoyo al sistema de calidad de las titulaciones del ICE, propuesto y nombrado por el Rector.

e) Tres representantes titulares y tres suplentes de los estudiantes. En los Grados los representantes serán elegidos por y entre los representantes de los diferentes cursos y grupos. En los Máster los representantes serán elegidos directamente por y entre los estudiantes matriculados en el Máster.

Artículo 15. Duración del mandato

1. La duración del mandato de los representantes de profesores de la titulación será de dos años, prorrogable en periodos de igual duración. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento uno de los representantes, designado por sorteo, extenderá su mandato un segundo periodo.

2. La duración del mandato de los estudiantes será de dos años, siempre que conserven su condición de estudiantes matriculados en esa titulación de la Universidad de Zaragoza.

3. Los miembros de la Comisión cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal que proceda.

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. Competencia

La Comisión de Estudios de Grado de la Universidad es competente para asegurar y acreditar el correcto desempeño de las funciones asignadas a los diferentes agentes integrados en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad de cada uno de los Grados, la adecuada aplicación de los procedimientos y la operatividad de los instrumentos dispuestos a tal fin.

Artículo 17. Funciones

Corresponden a la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad las siguientes funciones:

a) Resolver las peticiones o reclamaciones que tengan por objeto el funcionamiento del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de un grado, sus agentes, procedimientos o instrumentos.

b) Realizar una valoración global de la calidad de los estudios de Grado y dirigir a los órganos competentes las recomendaciones que en su caso fuera necesario.

c) Proponer razonada y fundadamente al Rector de la Universidad la implantación, supresión o modificación de las titulaciones de Grado en la Universidad de Zaragoza.

d) Informar las propuestas de modificación de la Memoria de Verificación remitidas por la Comisión de Garantía de Calidad cuando afecten a la oferta de asignaturas del título o a su asignación de créditos en el Plan de Estudios y remitirlas al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

Artículo 18. Composición y nombramiento

1. La Comisión de Estudios de Grado de la Universidad estará compuesta por:

a) El Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue que la presidirá.

b) Tres miembros nombrados por el Rector entre los miembros del Consejo de Dirección responsables de gestión en asuntos de profesorado, académicos, estudiantes y calidad.

c) Tres profesores titulares y tres profesores suplentes por cada una de las cinco ramas de conocimiento, con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y con dedicación a tiempo completo. Serán elegidos por el personal docente e investigador de cada rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten

por cada una de ellas.

Si alguna de las ramas de conocimiento quedara sin representación por falta de titulares y suplentes, los miembros correspondientes serán elegidos por el Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector de la Universidad.

d) Dos estudiantes por cada rama de conocimiento, elegidos por los estudiantes de su rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten por cada una de ellas. Los candidatos no elegidos serán considerados suplentes en orden de prelación siguiendo el número de sufragios recibidos y siempre que mantengan su condición de estudiantes de la titulación.

2. El presidente de la Comisión nombrará al secretario de la misma, de entre los miembros de la comunidad universitaria, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 19. Duración del mandato.

1. Los miembros nombrados por el Rector ostentarán la condición de integrantes de la Comisión mientras dure el mandato del Rector que los nombró.

2. Los profesores serán designados por un período de cuatro años y sólo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal, siendo sustituidos por sus suplentes en los dos últimos casos. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.

3. La duración del mandato de los estudiantes será de dos años, prorrogable por periodos de igual duración hasta un máximo de cuatro años. Cesarán al término de su mandato, al perder su condición de estudiantes de Grado o de la rama de conocimiento de la Universidad de Zaragoza, o a petición propia. En estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes y si no los hubiese, el puesto quedará vacante hasta la celebración de las siguientes elecciones de representantes de estudiantes a la Comisión.

CAPÍTULO VI

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20. Competencia

La Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad es competente para asegurar y acreditar el correcto desempeño de sus funciones de los diferentes agentes implicados en el Sistema Interno de Gestión de la Calidad de cada uno de los estudios de máster, la correcta aplicación de los procedimientos previstos en el Manual de Calidad y la adecuación de los instrumentos dispuestos a tal fin.

Artículo 21. Funciones

Corresponden a la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad las siguientes funciones:

a) Resolver las peticiones o reclamaciones que tengan por objeto el funcionamiento del Sistema Interno de Gestión de la Calidad de los estudios de Máster Universitario, sus agentes, procedimientos o instrumentos.

b) Realizar una valoración global de la calidad de los estudios de Máster Universitario y dirigir a los órganos competentes las recomendaciones que en su caso fuera necesario.

c) Proponer razonada y fundadamente al Rector de la Universidad la implantación, supresión o modificación de las titulaciones de máster en la Universidad de Zaragoza.

d) Informar las propuestas de modificación de la Memoria de Verificación remitidas por la Comisión de Garantía de Calidad cuando afecten a la oferta de asignaturas del título o a su asignación de créditos en el Plan de Estudios y remitirlas al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

e) Informar sobre las propuestas de aprobación, modificación y supresión de los títulos y estudios propios de la Universidad, así como intervenir en cualquier aspecto relacionado con su ordenación y con la aplicación de los mecanismos de garantía de su calidad.

Artículo 22. Composición y nombramiento

1. La Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad estará compuesta por:

- a) El Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue que la presidirá.
 - b) Tres miembros nombrados por el Rector entre los miembros del Consejo de Dirección responsables de gestión en asuntos académicos, de profesorado, estudiantes y calidad.
 - c) Tres profesores titulares y tres profesores suplentes por cada una de las cinco ramas de conocimiento con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y con dedicación a tiempo completo. Serán elegidos por el personal docente e investigador de cada rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten por cada una de ellas.
Si alguna de las ramas de conocimiento quedara sin representación por falta de titulares y suplentes, los miembros correspondientes serán elegidos por el Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector de la Universidad.
 - d) Dos estudiantes por cada una de las cinco ramas de conocimiento, elegidos por los estudiantes de su rama de conocimiento entre los candidatos que se presenten por cada una de ellas. Los candidatos no elegidos serán considerados suplentes en orden de prelación siguiendo el número de sufragios recibidos y siempre que mantengan su condición de estudiantes de la titulación.
2. El presidente de la Comisión nombrará al secretario de la misma, de entre los miembros de la comunidad universitaria que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 23. Duración del mandato

1. Los miembros nombrados por el Rector ostentarán la condición de integrantes de la Comisión mientras dure el mandato del Rector que los nombró.
2. Los profesores serán designados por un período de cuatro años y sólo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal, siendo sustituidos por sus suplentes en los dos últimos casos. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.
3. La duración del mandato de los estudiantes será de un año. Cesarán al término de su mandato, al perder su condición de estudiantes de Máster Universitario de la rama de conocimiento de la Universidad de Zaragoza, o a petición propia. En estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes y, si no los hubiese, el puesto quedará vacante hasta la celebración de las siguientes elecciones de representantes de estudiantes a la Comisión.

CAPÍTULO VII

Comisión Técnica de Evaluación

Artículo 24. Competencia

La Comisión Técnica de Evaluación es el órgano técnico competente para elaborar las propuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 25. Funciones

Corresponde a la Comisión Técnica de Evaluación elaborar las propuestas de informe de evaluación de la actividad docente del profesorado, que se remitirán a la CCAD en el proceso anual de evaluación del profesorado.

Artículo 26. Composición y nombramiento

1. La Comisión técnica de evaluación estará formada por 50 miembros del PDI elegidos por el PDI entre los profesores de la Universidad que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Tratarse de profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y dedicación a tiempo completo.
 - b) Poseer al menos seis años de evaluaciones positivas destacadas otorgadas por la Universidad de Zaragoza.

Las cinco macroáreas (Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias, Ciencias de la Salud y Tecnología) tendrán la representación prevista en el anexo a la presente normativa, determinándose su conformación también de acuerdo con lo previsto en el referido anexo.

2. En su primera reunión la Comisión elegirá a su presidente y un secretario, asegurando que estos pertenecen a macroáreas diferentes.

3. La Comisión técnica estará asistida por un comité asesor formado por cinco miembros de la propia Comisión técnica, pertenecientes cada uno a una macroárea diferente y por diez expertos externos, dos por cada macroárea, PDI en activo en una universidad pública diferente de la UZ y con requisitos mínimos equivalentes a los miembros de la Comisión y experiencia acreditada en procesos de evaluación.

Artículo 27. Duración del mandato

Los profesores serán elegidos por un período de cuatro años y solo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal y, en estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes.

Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento, la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.

Artículo 28. Funcionamiento

1. La Comisión Técnica de Evaluación podrá actuar en pleno o por subcomisiones.

2. Entre las subcomisiones que se creen necesariamente deberá contar con:

- a) una subcomisión permanente, que se encargará de la elaboración de directrices y armonización de la actuación de las demás subcomisiones, con la composición prevista en el anexo a la presente normativa;
- b) una subcomisión por macroárea.

3. La Comisión Técnica de Evaluación elaborará un reglamento de funcionamiento interno, que deberá determinar, al menos, si se va a actuar en pleno o por subcomisiones de macroárea, a la vista de las funciones a desarrollar en cada momento y, en su caso, de las solicitudes de evaluación formuladas por el profesorado, y, en cualquier caso, el número de miembros que actuarían para la evaluación de cada curso, así como los criterios para elegirlos.

4. El comité asesor, en particular, valorará los autoinformes del profesorado en el ámbito del programa DOCENTIA.

Artículo 29. Actuación de la comisión

1. La CCAD remitirá en cada convocatoria de evaluación de la actividad docente el listado y la información del profesorado sujeto a evaluación a la comisión técnica de evaluación, de acuerdo con la normativa correspondiente.

2. La comisión valorará los expedientes individuales de profesorado, remitirá el informe provisional a cada profesor y analizará las alegaciones al mismo en caso de que se presenten.

3. Una vez resuelta la fase de alegaciones, la Comisión Técnica de Evaluación enviará las propuestas de informe a la CCAD para que esta elabore los informes definitivos.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN DE CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 30. Competencia

La Comisión de Calidad de la Actividad Docente es competente para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el sistema de gestión de la calidad general de las titulaciones de grado y máster de la Universidad de Zaragoza, y específicamente para la evaluación, seguimiento y mejora de la calidad de la actividad docente del profesorado. Tiene la competencia para elaborar informes anuales sobre la evaluación del profesorado, y proponer mejoras en el sistema de evaluación al Consejo de Gobierno.

Artículo 31. Funciones

Corresponden a la Comisión de Calidad de la Actividad Docente las siguientes funciones:

- a) Establecer propuestas generales sobre la calidad de la actividad docente de las enseñanzas de grado, máster y títulos propios.

- b) Realizar el seguimiento de los sistemas de evaluación del profesorado, emitir los informes individuales definitivos e informar de sus resultados al Consejo de Gobierno.
- c) Garantizar el seguimiento y la gestión de mejora de la calidad de las titulaciones.
- d) Realizar el control y seguimiento del Plan de ordenamiento docente de la Universidad.
- e) Cualquier otra acción o propuesta que, por iniciativa propia o del Consejo de Gobierno de la universidad, se considere oportuna para velar por el cumplimiento de los objetivos de calidad de la titulación, de sus centros y su mejora continua.

Artículo 32. Composición y nombramiento

1. La Comisión de Calidad de la Actividad Docente estará integrada por

- a) El Rector o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue, que la presidirá.
- b) El o los vicerrectores con responsabilidad en las áreas de profesorado, calidad, política académica y estudiantes.
- c) Dos miembros del PDI por cada una de las cinco ramas de conocimiento, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre los miembros de la Comisión de Estudios de Grado y la Comisión de Estudios de Postgrado, debiéndose asegurar la presencia de miembros de ambas comisiones. El Consejo de Gobierno designará asimismo un suplente por cada rama de conocimiento.
- d) Un estudiante por cada rama de conocimiento, perteneciente a la Comisión de Estudios de Grado o a la Comisión de Estudios de Postgrado, y designado por el Consejo de Gobierno, que también nombrará a sus correspondientes suplentes.
- e) El presidente del Consejo de estudiantes
- f) Los directores de secretariado responsables de las áreas de ordenación docente, calidad docente y valoración académica.

2. El presidente de la comisión designará al secretario entre los miembros de la comunidad universitaria. Este asistirá a las sesiones de la comisión con voz pero sin voto.

Artículo 33. Duración del mandato

1. Los miembros por razón de su cargo ostentarán la condición de integrantes de la Comisión mientras permanezcan en dicho cargo.

2. Los profesores serán elegidos por un período de cuatro años y sólo podrán serlo por otro período de igual duración. Cesarán al término de su mandato, a petición propia o por otra causa legal y, en estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes. Su renovación se realizará por mitades. En la primera renovación tras la entrada en vigor de este reglamento la mitad de los representantes, designados por sorteo, extenderán su mandato un segundo periodo.

3. La duración del mandato de los estudiantes será de dos años, prorrogable por periodos de igual duración hasta un máximo de cuatro años. Cesarán al término de su mandato en la Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado, al perder su condición de estudiantes de la Universidad de Zaragoza o de la rama de conocimiento, o a petición propia. En estos dos últimos casos, serán sustituidos por sus suplentes.

Artículo 34. Funcionamiento

1. La Comisión de Calidad de la Actividad Docente podrá actuar en pleno o por subcomisiones.

2. La Comisión de Calidad de la Actividad Docente elaborará un reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por Consejo de Gobierno.

3. Entre las subcomisiones que se creen para el funcionamiento de la Comisión, necesariamente deberá contar con una subcomisión de ordenación docente, que se encargará del control de seguimiento del Plan de ordenamiento docente de la Universidad.

4. En su función de valoración de los resultados del sistema de evaluación del profesorado, la Comisión de Calidad de la Actividad Docente coordinará y será la responsable última de la evaluación anual del profesorado a partir de las propuestas de informes de evaluación individuales elaboradas por la Comisión Técnica de

Evaluación y de las alegaciones correspondientes.

5. Para el desempeño de las funciones de evaluación del profesorado, la comisión se ampliará con los siguientes miembros:

- a) El presidente de la Junta de PDI y el presidente del Comité Intercentros o persona en quien deleguen, con voz y con voto.
- b) El director del Instituto de Ciencias de la Educación y el director de la Unidad de Calidad y Racionalización, que actuarán con voz pero sin voto.
- c) Cuando se trate del ejercicio del derecho de defensa ante una evaluación negativa, se dará audiencia presencial al profesor afectado, que podrá asistir acompañado de un delegado sindical, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IX

LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA TITULACIÓN

Artículo 35. Memoria de Verificación

1. La Memoria de Verificación expresa el compromiso de la Universidad con los estudiantes y otros grupos de interés en lo relativo a la titulación y, por ello, constituye la referencia fundamental para su organización, coordinación y evaluación. Dicha memoria se compone del documento inicial verificado por el Consejo de Universidades, así como todas aquellas modificaciones posteriores que se hayan aprobado por los órganos de gobierno que corresponda en cada caso. Aquellas modificaciones no sustanciales que se aprueben en los Informes de la Evaluación y los Resultados de Aprendizaje, y no requieran aprobación de ningún órgano, se incorporarán a la Memoria para su actualización cuando el título realice una modificación.

2. Esta Memoria podrá ser evaluada y revisada tras la implantación del estudio. Las revisiones de la Memoria de Verificación deberán ser aprobadas por la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación, a iniciativa del Coordinador de Titulación expresada en el Plan Anual de Innovación y Mejora. Cuando las propuestas de modificación afecten a los objetivos y competencias que definen el título o a la estructura general de los estudios, éstas deberán ser sometidas a información pública, informadas por los órganos colegiados de gobierno de los centros implicados y las Comisiones de Estudios de Grado y Postgrado competentes y aprobadas por Consejo de Gobierno, y posteriormente por ANECA, en su caso.

3. La Memoria de Verificación deberá completarse con la publicación de las correspondientes Guías Docentes en las que se recogerá el proyecto específico de cada asignatura.

4. Corresponde a la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación la aprobación de las Guías Docentes, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación en el que se evaluará su adecuación a la Memoria de Verificación.

Artículo 36. El Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje

1. La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación elaborará un Informe Anual de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje partiendo de los indicadores de los resultados en las diferentes asignaturas, los niveles y criterios de evaluación expresados en las guías docentes, las encuestas a estudiantes y egresados, los resultados de entrevistas con la comunidad universitaria involucrada en las enseñanzas de la titulación y cualquier otra fuente o estudio que considere pertinente.

2. En este Informe se evaluará y analizará la calidad de la titulación en sus diferentes aspectos, la adecuación de la planificación y desarrollo de la docencia a los objetivos y planteamientos de la Memoria de Verificación, se analizarán los resultados de la titulación expresados en sus indicadores, se valorará la coordinación entre materias, la calidad de las actividades de aprendizaje y los procedimientos de evaluación.

Asimismo, se incluirá la situación actual de las acciones propuestas en el Plan Anual de Innovación y Mejora del curso anterior.

3. En el caso de titulaciones impartidas simultáneamente en más de un centro, existirá un Informe de Evaluación de la Calidad y los Resultados de Aprendizaje por cada uno de los centros que las impartan.

Artículo 37. El Plan Anual de Innovación y Mejora

1. Es elaborado por el Coordinador de la titulación y debe ser aprobado por la Comisión de Garantía de la Calidad del Título. Deberá ser coherente con el Informe Anual de Evaluación de la Calidad y los Resultados de

Aprendizaje y dar respuesta a sus contenidos, abordando las áreas de Mejora señaladas en el mismo.

2. Puede contener propuestas de:

- a) Modificación de las guías docentes o de la Memoria de Verificación
- b) Modificación de cualquier aspecto organizativo de la titulación.
- c) Proyectos de innovación y mejora docente para distintas asignaturas, materias o módulos de la titulación.
- d) Actividades de formación dirigidas al profesorado y a las personas de administración y servicios que participan en la docencia y gestión de la titulación.
- e) Programas y actividades dirigidos a los estudiantes y encaminados a su plena integración en la actividad universitaria, a completar su formación en aspectos no contemplados en la oferta formal del plan de estudios o a contribuir a generar un entorno de aprendizaje rico desde el punto de vista científico y académico.
- f) Estudios y evaluaciones extraordinarias sobre cualquier aspecto relacionado con la planificación, desarrollo y resultados de la titulación.

3. Las propuestas contenidas en este Plan, una vez aprobado por la Comisión de Garantía de Calidad del Título, serán remitidas a la Dirección del Centro y al Consejo de Dirección con el fin de estudiar la dotación de recursos en aquellos casos en que fuera necesario. Las Juntas de Centro podrán solicitar a las Comisiones de Garantía de la Calidad del Título la remisión del Plan de Innovación y Mejora para realizar al respecto del mismo las consideraciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que al respecto de esas Comisiones se establece en el artículo 3 de este Reglamento. Esas consideraciones deberán ser valoradas por las Comisiones justificando en su caso la postura adoptada respecto de las mismas.

4. El Plan Anual de Innovación y Calidad puede contener también recomendaciones relativas a los recursos, equipamientos e instalaciones necesarias para la titulación. Dada la particular exigencia económica que pueden implicar estas propuestas, serán analizadas de forma particular a través de la Dirección del Centro y los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad con competencias en cada materia.

5. En el caso de titulaciones impartidas simultáneamente en más de un centro, existirá un de Plan de Innovación y Calidad por centro, aunque los coordinadores tendrán la obligación de coordinar sus contenidos y de acordar sus redacciones cuando se propongan modificaciones que afecten a lo dispuesto en la Memoria de Verificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. A efectos de lo dispuesto en esta normativa, el profesorado interino con contratación a tiempo completo de la Universidad de Zaragoza tendrá la misma consideración que el profesorado permanente.

Segunda. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las primeras elecciones a la Comisión de Estudios de Grado y a la Comisión de Estudios de Postgrado, ajustadas al Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario, se celebrarán a lo largo del primer trimestre de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario aprobado por acuerdo del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza de 23 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

ANEXO

1. Representación de las macroáreas en función del artículo 26.1 de la presente normativa:

COMISIÓN	Miembros comisión
Artes y Humanidades	6
Ciencias	8
Ciencias de la Salud	13
Ciencias Sociales y Jurídicas	14
Ingeniería y Arquitectura	9
Total	50

Los miembros del PDI de la Comisión técnica de evaluación serán elegidos por y entre los profesores de la macroárea. El Rector dictará una resolución a los efectos de determinar el procedimiento de la convocatoria electoral.

2. Representación de las macroáreas en la subcomisión permanente:

SUBCOMISIÓN PERMANENTE	Miembros subcomisión
Artes y Humanidades	2
Ciencias	3
Ciencias de la Salud	3
Ciencias Sociales y Jurídicas	6
Ingeniería y Arquitectura	4
Total	18

3. Conformación de las macroáreas.

Las áreas de conocimiento se agruparán en las cinco macroáreas definidas de acuerdo con el Real Decreto 415/2015 de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE nº 144, 17/6/2015).

Resolución de 31 de marzo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Director de la Escuela de Doctorado

Con fecha 21 de marzo de 2017 el Director de la Escuela de Doctorado ha solicitado autorización para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios para la organización del coloquio "Buñuel y la Residencia de estudiantes" con el objeto de ofrecer a un/a estudiante la posibilidad de formarse teóricamente y adquirir destrezas prácticas en aspectos relacionados con la Gestión Cultural y el desarrollo de proyectos culturales cuya base sean contenidos emanados de la investigación universitaria.

El artículo 33 de la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, aprobada por acuerdo de 12 de mayo de 2010, del Consejo Social [BOUZ 08-2010], modificada por acuerdos de 13 de febrero de 2013 y de 27 de febrero de 2014, de Consejo Social [BOUZ 01-2013 y BOUZ 03-2014] establece que las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector quien, en función del área de trabajo objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo

de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios Universitarios y en otras estructuras y entidades académicas.

Por todo lo anterior, al objeto de alcanzar una mayor agilidad en el proceso de gestión de la convocatoria solicitada, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, resuelvo delegar la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Director de la Escuela de Doctorado, con el objeto indicado en la presente resolución.

Tanto la convocatoria como los actos posteriores derivados de la misma, se deberán regir por lo dispuesto en la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Resolución de 20 de abril de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se delega la competencia para convocar dos becas de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Con fecha 24 de marzo de 2017 el Vicerrector de Tecnologías de la Información y la Comunicación ha solicitado autorización para convocar dos becas de apoyo en tareas de gestión y servicios con el objeto de cubrir las necesidades de personal de apoyo en atención y gestión de los servicios de OpenGnsys en el SICUZ

El artículo 33 de la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, aprobada por acuerdo de 12 de mayo de 2010, del Consejo Social [BOUZ 08-2010], modificada por acuerdos de 13 de febrero de 2013 y de 27 de febrero de 2014, de Consejo Social [BOUZ 01-2013 y BOUZ 03-2014] establece que las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector quien, en función del área de trabajo objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios Universitarios y en otras estructuras y entidades académicas.

Por todo lo anterior, al objeto de alcanzar una mayor agilidad en el proceso de gestión de la convocatoria solicitada, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, resuelvo delegar la competencia para convocar dos becas de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el objeto indicado en la presente resolución.

Tanto la convocatoria como los actos posteriores derivados de la misma, se deberán regir por lo dispuesto en la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Resolución de 20 de abril de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructura

Con fecha 4 de abril de 2017 el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructura ha solicitado autorización para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios con el objeto de gestionar el mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios.

El artículo 33 de la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, aprobada por acuerdo de 12 de mayo de 2010, del Consejo Social [BOUZ 08 2010], modificada por acuerdos de 13 de febrero de 2013 y de 27 de febrero de 2014, de Consejo Social [BOUZ 01 2013 y BOUZ 03 2014] establece que las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector quien, en función del área de trabajo objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios Universitarios y en otras estructuras y entidades académicas.

Por todo lo anterior, al objeto de alcanzar una mayor agilidad en el proceso de gestión de la convocatoria solicitada, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, resuelvo delegar la competencia para con-

vocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Vicerrector de Prospectiva, Sostenibilidad e Infraestructura, con el objeto indicado en la presente resolución.

Tanto la convocatoria como los actos posteriores derivados de la misma, se deberán regir por lo dispuesto en la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Resolución de 2 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se procede al nombramiento de los miembros del Pleno del Foro para la Innovación y Mejora de la Contratación en la Universidad de Zaragoza.

La Universidad Zaragoza, como parte integrante del sector público, en expresión de su autonomía y consciente de que la contratación pública es un instrumento que debe ser gestionado con rigor y que, por su relevancia y peso en el PIB regional y estatal, puede ser motor de cambio en procesos de innovación social, económica, ambiental y rendición de cuentas, ha decidido dotarse de un nuevo órgano consultivo, denominado Foro para la Innovación y Mejora de la Contratación en la Universidad de Zaragoza que tiene como fin la innovación y mejora de la contratación en la Universidad de Zaragoza.

Con el fin de regular el funcionamiento del Foro, el Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobó el 13 de febrero de 2017, su reglamento, cuyo art. 6 dispone que el Pleno es su órgano superior, siendo en el art. 7 donde se establece la composición de sus vocales cuyo nombramiento corresponde al Rector.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo, y a propuesta de los respectivos órganos, resuelvo nombrar a los siguientes vocales del Pleno del Foro para la Innovación y Mejora de la Contratación en la Universidad de Zaragoza:

- D. José María Gimeno Feliu (Presidente)
- D. Alberto Gil Costa (Gerente); suplente: María Dolores Roche Gil (Vicegerente Económica y Financiera)
- D^a. Margarita Labrador Barrafón (Vicerrectora de Economía); suplente: Juan García Blasco (Secretario General)
- D. Gerardo García-Álvarez García (Representante del personal docente e investigador)
- D. José Miguel Ramírez Aliácar (Representante del personal de administración y servicios)
- D. César Martín Génova (Representante de los estudiantes)
- D. Ricardo Mur Montserrat (Representante del sector empresarial del Consejo Social de la Universidad)
- Wenceslao Miguel Orellana (Representante del sindicato SOMOS); suplente: José Antonio González Martínez
- Manuel Tricás Moreno (Representante del sindicato CGT)
- María Pilar Torres Lisa (Representante del sindicato UGT)
- Ana Isabel Cisneros Gimeno (Representante del sindicato CSI-CSIF)
- Silvia Andrés Blasco (Representante del sindicato CCOO)
- Laura Solanas Soria (Coordinador Técnico y Secretaria del Pleno)

BOUZ

Boletín Oficial de la **Universidad de Zaragoza**

Edita: Secretaría General

Depósito legal: Z-619-2001
ISSN: 1578-1585

Plaza de Basilio Paraíso, 4 - 50005 Zaragoza
Tel. 976 76 10 07

e-mail: secregen@unizar.es
<https://www.unizar.es/institucion/bouz>



Secretaría General
Universidad Zaragoza